

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1660
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA PRENDARIA C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00246-00
Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DEL AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de la Camioneta de **Placas ZDA775** dado en garantía de propiedad del señor **John Jader Serna Duque**.

CONSIDERACIONES

Recordemos que por **Auto No. 1329 del 12 de Julio de 2023** se libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad **Creceer Capital Holdings S.A.S.**, y contra el señor **John Jader Serna Duque** por las sumas de \$66.059521,28 como capital contenido en el *Pagaré No. 0585*, más los intereses de mora desde el *13 de enero de 2023* hasta que se cumpla con el total de la obligación, y se decretó el embargo y secuestro de la **Camioneta de servicio público de Placas ZDA775** de propiedad del demandado. Una vez inscrito el embargo en la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle*, se ordenará la inmovilización ante las autoridades policivas respectivas.-archivo 12-.

El señor **John Jader Serna Duque** fue *notificado por aviso* el día **15 de agosto de 2023**, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza, durante el término otorgado.-ARCHIVO 13-.

Es bien sabido, que el acreedor cuyo título ejecutivo esté respaldado con garantía real, sea hipoteca o prenda, dispone de tres vías para obtener la cancelación de la obligación en él contenida, entre ellas está la llamada real.

La garantía real, que solo puede proponerse contra el titular del bien afectado al gravamen, sin importar a qué título lo haya adquirido-Arts. 2418 y 2452 C.C.-, y confiere al titular el derecho de pedir que la cosa se venda en pública subasta para la satisfacción del crédito, o que se le adjudique hasta la concurrencia del valor de la deuda, siempre que el deudor se halle en mora.-Arts. 2422 y 2448 C.C.-.

Así las cosas, el acreedor con garantía real es titular de dos relaciones jurídicas con objeto distinto: una principal y una accesoria. La principal es el crédito y la accesoria es la prenda o hipoteca-Arts. 2410, 2457 y 2537-. La primera es autónoma e independiente y, por

Oscar _____

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@endoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 29 No. 19-38, 2° Piso

Tuluá, Valle del Cauca

consiguiente, puede subsistir sola. La segunda, por ser accesoria, sigue la suerte de la principal y no puede sobrevivir sin ella-Arts. 2426-1 y 2451-1 C.C.).

En el presente asunto se anexó a la demanda efectividad de la garantía real, el *Pagaré No. 0585*, suscrito por el señor **John Jader Serna Duque** en favor de **Crecer Capital Holdings S.A.S.**, por la suma de *\$66.059521,28* y la *Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor* sobre el vehículo de **Placas ZDA775**, estipulándose en la Cláusula Séptima, que ante la mora del deudor se presentaría para el cobro. De modo, que el acuerdo plasmado, es ley que tiene su fuente en el acuerdo voluntario, y obliga, no sólo a lo que allí se expresó, sino también a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación adquirida (art. 1603 C.C.). Por consiguiente, no puede desconocerse tal garantía con relación a la obligación contenida en el Pagaré No. 0585 anexó, ya que las partes distinguieron entre el crédito y la garantía. Razones para ordenar seguir adelante con la ejecución de pago ordenada en el **Auto No. 1329 del 12 de Julio de 2023**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Crecer Capital Holdings S.A.S.**, y a cargo del señor **John Jader Serna Duque**.

2º.- ORDENAR el avalúo y el remate del bien mueble-**Camioneta de servicio público de Placa ZDA775-** dado en garantía, propiedad del señor **John Jader Serna Duque** inscrita en la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle*.

3º.- ORDENAR que con el producto de la venta en pública subasta del bien mueble dado en garantía-**Camioneta de servicio público de Placa ZDA775-**, propiedad del señor **John Jader Serna Duque** se pague al Ejecutante **Crecer Capital Holdings S.A.S.**, el crédito que se cobra y las costas.

4º.- CONDENAR en *costas* al señor **John Jader Serna Duque** y a favor del ejecutante **Crecer Capital Holdings S.A.S.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

5º.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

6º.- ORDENAR a la Policía Nacional para que proceda a la inmovilización de la **Camioneta de Servicio Público de Placas ZDA 775** de propiedad del Demandado-**John Jader Serna Duque-** y se sirva dejar a disposición de este Juzgado, en los Parquaderos Judiciales de la ciudad de Cali Valle, o en los Parquaderos Judiciales

Oscar

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 29 No. 19-38, 2º Piso

Tuluá, Valle del Cauca

del lugar donde sea inmovilizado. **Líbrese por secretaría el oficio respectivo con las características del automotor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7a97a5ca6443ad9e8a1a7bd97c1b956263c8f00e3efb006fae5f06d4149b4d**

Documento generado en 04/09/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oscar _____

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 29 No. 19-38, 2° Piso

Tuluá, Valle del Cauca